

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicación No. 2022-224/mesr

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 18 de Mayo de 2022.



MARIA EUGENIA SANMIGUEL R.

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AIDEE BAYONA QUINTERO, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la señora **FANY GRANADOS SERRANO**, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, la letra de cambio que se aportó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ella es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la señora **FANY GRANADOS SERRANO** y a favor de **AIDEE BAYONA QUINTERO** por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- A.** TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$39.000.000=) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la letra de cambio 01 objeto de recaudo.
- B.** Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal A) desde el día 24 de junio de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado a la tasa autorizada por la superintendencia bancaria.
- C.** CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$47.476.000=) M/CTE por concepto de los intereses de plazo causados desde el

24 de junio de 2016 al 23 de junio de 2021, tal y como se encuentra enunciado y autorizado por la parte demandada, en el titulo valor objeto de recaudo.

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: De ser procedente y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos de notificación, verifíquese también, la página RUES.

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA identificado con TP N°252.397 del CSJ.

SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE al profesional del derecho el link del expediente digital por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

SEPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

OCTAVO: ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 81 QUE SE
FIJÓ EL DIA: 19 DE MAYO DE 2022



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIA